Gmail **contratacion contratacion <contratacion@lapena-cundinamarca.gov.co>**

OBSERVACIONES AL PROCESO SUBASTA INVERSA No. 013/2026

1 mensaje

Fabio Andres Perez Dominguez <fabioveedor@gmail.com> 24 de noviembre de 2026 a las 12:25
Para: "contratacion@lapena-cundinamarca.gov.co" <contratacion@lapena-cundinamarca.gov.co>

Por medio del presente correo, me dirijo a ustedes con el fin de presentar y radicar formalmente las observaciones correspondientes al Proceso SUBASTA INVERSA No. 013/2026

Adjunto a este mensaje encontrarán el documento en formato PDF que contiene el detalle de dichas observaciones.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a la confirmación de recibido.

Cordialmente
FABIO ANDRES PEREZ

FABIO ANDRES VEEDOR - ALCALDIA LA PEÑA RETROCARGADORA.pdf
191K

VEEDOR CIUDADANO

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

24 DE NOVIEMBRE de 2026

Señores
ALCALDIA DE LA PEÑA – CUNDINAMARCA

Asunto: Observaciones a los documentos publicados por la entidad al proceso de 013/2026

Objeto: *"ADQUISICIÓN DE MÁQUINARIA AMARILLA TIPO RETROCARGADORA DE LLANTAS, DESTINADAS A FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y LA ATENCIÒN DE EMERGENCIAS VIALES DEL MUNICIPIO DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA",*

EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las observaciones contenidas en el presente documento se formulan en ejercicio de los derechos constitucionales de participación ciudadana, acceso a la información pública, control social y vigilancia de la gestión pública, consagrados en los artículos 23, 40, 74, 95 y 270 de la Constitución Política de Colombia, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes.

En tal sentido, la presente intervención ciudadana tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del proceso contractual, promover la transparencia, la libre concurrencia, la selección objetiva y la protección de los recursos públicos, sin perseguir interés particular distinto al adecuado desarrollo del procedimiento de contratación.

De igual manera, respetuosamente se precisa que el ejercicio del control social sobre la contratación estatal no constituye una facultad exclusiva de las veedurías ciudadanas formalmente constituidas, sino que corresponde a un derecho reconocido a todos los ciudadanos para participar en los asuntos de interés público, formular observaciones, solicitar aclaraciones y efectuar seguimiento a las actuaciones de las entidades estatales. Por esta razón, las observaciones aquí planteadas se presentan en ejercicio legítimo de dichos derechos constitucionales y legales, con un enfoque estrictamente preventivo, colaborativo y orientado al fortalecimiento institucional del proceso de selección.

De manera atenta nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de selección adelantado por **ALCALDIA DE LA PEÑA – CUNDINAMARCA**, las cuales han sido elaboradas desde una perspectiva técnica, jurídica y de mercado, con el único propósito de contribuir al fortalecimiento de la convocatoria y a la obtención de las mejores condiciones posibles para la Entidad.
Antes de abordar cada observación en particular, consideramos importante manifestar que reconocemos el esfuerzo institucional realizado para estructurar un proceso destinado a fortalecer y cuidar el parque automotor de la entidad, así como la legítima necesidad de garantizar la adquisición

de un equipo confiable, eficiente y respaldado técnicamente. Precisamente por la importancia de esta inversión pública y por el impacto que tendrá sobre la comunidad, estimamos pertinente poner en consideración algunos aspectos que podrían ser revisados para ampliar la participación de oferentes idóneos sin afectar en lo más mínimo la calidad, el desempeño ni la finalidad perseguida por la entidad.

Las observaciones que se presentan a continuación no buscan flexibilizar estándares de calidad ni disminuir las garantías requeridas por la Entidad. Por el contrario, pretenden aportar elementos que permitan fortalecer los principios de selección objetiva, libre concurrencia, economía y transparencia, promoviendo una competencia más amplia entre fabricantes, representantes y distribuidores que cuentan con capacidad real para atender las necesidades de la entidad.

Desde la experiencia en procesos similares, es posible advertir que algunas condiciones técnicas, comerciales y habilitantes, cuando son analizadas de manera conjunta, pueden producir efectos restrictivos no previstos inicialmente durante la estructuración del proceso. En muchos casos, tales situaciones terminan limitando la pluralidad de participantes, reduciendo el universo de posibles oferentes y, en consecuencia, las oportunidades de la Entidad para obtener propuestas más favorables desde el punto de vista técnico y económico.

Por esta razón, respetuosamente invitamos a la Entidad a analizar las siguientes observaciones bajo un enfoque preventivo y de mejora continua, entendiendo que las mismas se formulan con ánimo colaborativo, con absoluto respeto por la autonomía de la Administración y con el interés común de contribuir al éxito del proceso, proteger los recursos públicos y evitar situaciones que eventualmente puedan derivar en limitaciones de participación, controversias entre interesados o cuestionamientos posteriores sobre las condiciones de la convocatoria.

Estamos convencidos de que una revisión objetiva de los aspectos aquí planteados permitirá robustecer aún más el proceso de selección, generar mayores niveles de competencia efectiva y brindar a la Entidad un escenario más amplio para elegir la propuesta que represente el mayor beneficio para el **ALCALDIA DE LA PEÑA – CUNDINAMARCA**

OBSERVACIÓN A LA NOTA 1 DE LA FICHA TÉCNICA Y AL NUMERAL 2.2.3 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS – EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE – RESTRICCIÓN A LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL LEGÍTIMA Y A LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Planteamiento:

En la Nota 1 de la Ficha Técnica y en el numeral 2.2.3 de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece que el proponente deberá acreditar que es fabricante de los equipos ofertados o distribuidor autorizado por el fabricante en Colombia, para lo cual deberá aportar certificación expedida directamente por el fabricante, vigente a la fecha de cierre, en la que conste expresamente la autorización para comercializar, suministrar, prestar garantía y soporte técnico de la marca ofertada dentro del territorio nacional.

Frente a esta exigencia, considero necesario solicitar su revisión, dado que la forma de acreditación establecida limita la participación a aquellos oferentes que dispongan de una autorización emitida directamente por el fabricante, condicionando su habilitación a un documento cuya expedición depende exclusivamente de la voluntad y estructura comercial de un tercero, sin que necesariamente dicha condición represente una mayor capacidad para suministrar la maquinaria objeto del proceso.

Sustentación:

La comercialización de maquinaria amarilla y equipos de construcción no se desarrolla exclusivamente mediante ventas directas de fabricantes o representantes exclusivos. En el mercado existen comercializadores, concesionarios, distribuidores, importadores y empresas especializadas que participan legítimamente en la cadena de distribución de maquinaria, adquieren equipos a través de canales comerciales autorizados y cuentan con capacidad jurídica, financiera, logística y comercial para suministrar bienes nuevos, transferir su propiedad y atender las obligaciones contractuales y de garantía que correspondan.

En consecuencia, la exigencia de que la autorización comercial y de suministro sea acreditada exclusivamente mediante documento expedido directamente por el fabricante constituye una restricción sobre los medios de acreditación de la capacidad del proponente, pues condiciona la participación a una certificación que no necesariamente es emitida a todos los integrantes de la cadena comercial, aun cuando estos puedan adquirir, suministrar y respaldar técnicamente los equipos ofertados.

La Entidad debe diferenciar entre la necesidad de garantizar que la maquinaria sea original, nueva, legalmente comercializada, respaldada técnicamente y amparada por las condiciones de garantía correspondientes, y la imposición de un documento específico expedido exclusivamente por un fabricante privado. La primera constituye una finalidad legítima de la contratación; la segunda es un mecanismo de acreditación cuya necesidad, exclusividad y proporcionalidad deben estar debidamente justificadas.

No resulta suficiente que la Entidad establezca como única forma de acreditación una certificación directa del fabricante, cuando la finalidad perseguida puede verificarse a través de otros documentos comerciales idóneos, tales como certificaciones de distribuidores autorizados, concesionarios, importadores, contratos de distribución, documentos de adquisición, compromisos de garantía o manifestaciones del proponente respaldadas por las obligaciones contractuales que asumirá.

La exigencia adquiere especial relevancia al tratarse de un requisito habilitante de carácter eliminatorio, pues puede excluir a empresas comercializadoras que cuentan con capacidad suficiente para adquirir y suministrar la maquinaria, pero que no disponen de una autorización directa expedida por el fabricante en los términos exactos exigidos por la Entidad. De esta manera, la participación queda condicionada a una relación comercial previa y a la expedición de un documento cuya obtención no depende exclusivamente del proponente, restringiendo innecesariamente las alternativas de concurrencia.

Adicionalmente, la capacidad para cumplir con el suministro, la entrega, la garantía y el soporte técnico no debe presumirse exclusivamente a partir de la existencia de una carta emitida por el fabricante. Tales obligaciones pueden establecerse directamente en el contrato y verificarse mediante los compromisos, soportes comerciales y garantías que el oferente presente, sin que ello implique necesariamente exigir una certificación exclusiva como condición de participación.

Por tanto, considero que la Entidad debe permitir mecanismos alternativos de acreditación que garanticen la originalidad, legalidad del suministro, respaldo técnico y atención de las obligaciones posventa, sin restringir la participación a quienes cuenten con una certificación expedida directamente por el fabricante.

Solicitud concreta:

Solicito modificar la Nota 1 de la Ficha Técnica y el numeral 2.2.3 de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones, eliminando la exigencia de que la certificación de comercialización, suministro, garantía y soporte técnico sea expedida exclusivamente y de manera directa por el fabricante.

En su lugar, solicito permitir que dicha condición pueda acreditarse mediante certificación expedida por el fabricante, importador, distribuidor autorizado, concesionario o comercializador que cuente con respaldo comercial y técnico de la marca, así como mediante otros documentos idóneos que permitan verificar la procedencia, originalidad, capacidad de suministro y garantía de los equipos ofertados.

Asimismo, solicito que se permita al proponente acreditar y comprometer directamente el suministro de maquinaria nueva, original, con garantía de fábrica y respaldo técnico, sin que la ausencia de una certificación expedida directamente por el fabricante constituya por sí sola una causal de rechazo, siempre que se garantice el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y contractuales exigidas por la Entidad.

OBSERVACIÓN A LA DISCREPANCIA Y A LA INSUFICIENCIA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A UN TÉRMINO RAZONABLE PARA EL SUMINISTRO, REGISTRO, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE MAQUINARIA AMARILLA (NUMERAL 4.D DEL PLIEGO Y NUMERAL 3.6 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS)

Planteamiento:

En el numeral 4.D del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece un plazo de ejecución de hasta veinte (20) días, mientras que en el numeral 3.6 de los Estudios Previos se contempla un término de hasta un (1) mes, circunstancia que genera una inconsistencia entre los documentos que estructuran el proceso y que, adicionalmente, plantea un plazo insuficiente frente a las actividades administrativas, técnicas, registrales y logísticas necesarias para el suministro y entrega de la maquinaria objeto de contratación.

Sustentación técnica y operativa:

El suministro de una retrocargadora nueva no corresponde a una entrega ordinaria de mercancía disponible para despacho inmediato, pues implica una serie de actividades que deben desarrollarse de manera coordinada para garantizar la entrega del equipo en condiciones legales, técnicas y operativas adecuadas.

De acuerdo con las obligaciones y condiciones técnicas previstas en los documentos del proceso, el contratista deberá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

- Disponibilidad, adquisición y despacho de la maquinaria nueva.
- Alistamiento del equipo y verificación de sus condiciones técnicas.
- Gestión de los documentos que acrediten la legal importación y procedencia del equipo, cuando corresponda.
- Trámites de homologación y demás documentación requerida para su registro.
- Suscripción del contrato de mandato y gestiones necesarias para la inscripción en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA), ante el RUNT, a nombre del Municipio de La Peña.
- Expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Suministro e instalación del sistema de rastreo GPS/GPRS exigido.
- Coordinación del transporte especializado de la maquinaria mediante cama baja, así como las maniobras de traslado y descargue en el lugar de entrega.

Estas actividades no se limitan al desplazamiento físico de una máquina desde un punto de almacenamiento hasta el municipio destinatario. La entrega contractual está condicionada al cumplimiento de trámites registrales, documentación, alistamiento, instalación de elementos adicionales y coordinación logística especializada, actuaciones que dependen de diferentes entidades, proveedores y operadores, y cuyos tiempos no necesariamente se encuentran bajo el control directo del contratista.

En particular, los trámites relacionados con la inscripción y registro de maquinaria ante las autoridades competentes, la expedición de documentación, el alistamiento del equipo, la instalación del sistema GPS y la programación del transporte especializado requieren un tiempo material que debe ser contemplado razonablemente desde la etapa de planeación contractual. La fijación de un plazo excesivamente reducido puede generar dificultades para el cumplimiento integral de las obligaciones, incluso para proveedores que cuentan con capacidad comercial y técnica suficiente.

Establecer un término de veinte (20) días, o de un mes sin precisar su naturaleza y alcance, puede terminar privilegiando a quienes disponen previamente de la maquinaria completamente alistada, registrada y preparada para su entrega inmediata, en lugar de permitir la participación de proveedores que cuentan con capacidad de suministro, pero que deben adelantar los trámites y procedimientos necesarios para entregar el equipo en las condiciones exigidas.

La Entidad debe establecer un plazo que permita ejecutar la totalidad de las obligaciones contractuales y no únicamente la disponibilidad física del equipo. La oportunidad de la entrega debe armonizarse con la necesidad de garantizar que la maquinaria se encuentre debidamente registrada, asegurada, equipada y entregada en condiciones legales y operativas, evitando que la insuficiencia del término se convierta en una condición que restrinja injustificadamente la participación o que genere riesgos de incumplimiento durante la ejecución.

Adicionalmente, la inconsistencia entre el plazo establecido en el Pliego y el previsto en los Estudios Previos debe corregirse, de manera que los documentos del proceso establezcan una condición uniforme, clara y materialmente viable para todos los potenciales oferentes.

Solicitud concreta:

Solicito a la Entidad unificar el plazo de ejecución previsto en el numeral 4.D del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 3.6 de los Estudios Previos, ampliándolo a un término mínimo de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días calendario, o en su defecto, a un plazo de mínimo dos (2) meses, que permita adelantar de manera adecuada las actividades de adquisición, alistamiento, homologación, registro ante el RNMA/RUNT, expedición del SOAT, instalación del GPS/GPRS y transporte especializado de la maquinaria mediante cama baja.

Lo anterior, con el propósito de establecer un plazo acorde con la totalidad de las obligaciones contractuales, garantizar la viabilidad material de la entrega y permitir la participación de proveedores con capacidad técnica y comercial suficiente, sin condicionar el proceso a la disponibilidad de equipos previamente alistados para entrega inmediata.

OBSERVACIÓN A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA – INCONSISTENCIA EN LA EXIGENCIA DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA RETROCARGADORA – SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA EXPERIENCIA AL OBJETO CONTRACTUAL (NUMERAL 4.2.2 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y NUMERAL 6.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Planteamiento:

En el numeral 4.2.2 de los Estudios Previos y el numeral 6.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad estableció como requisito de experiencia específica la acreditación de un contrato celebrado, ejecutado y liquidado con una entidad pública o privada, diferente al contrato que acredita la experiencia general, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, cuyo

objeto corresponda al suministro de llantas de vehículos y/o maquinaria, y que relacione, contenga o evidencie la intervención a vehículos y/o maquinaria.

La condición establecida dispone:

"El Proponente deberá acreditar UN (01) contrato celebrado, ejecutado y liquidado con una entidad pública o privada distinto al que acredita la experiencia general, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, cuyo objeto corresponda a 'suministro de llantas de vehículos y/o maquinaria'. Dicho contrato suministrado como experiencia específica debe relacionar, contener o evidenciar la intervención a vehículos y/o maquinaria."

Frente a este requisito, considero necesario solicitar una corrección de fondo, dado que la experiencia exigida corresponde al suministro de llantas, mientras que el objeto del proceso está orientado a la adquisición de una máquina retrocargadora nueva, circunstancia que evidencia una incongruencia entre la experiencia requerida y el bien que pretende adquirir la Entidad.

Sustentación técnica y de planeación:

El objeto contractual corresponde a la compraventa y suministro de una retrocargadora nueva, con un presupuesto oficial de $605.000.000, tratándose de un equipo de maquinaria pesada destinado a actividades de movimiento de tierras, construcción, obras y demás labores propias de su operación.

Sin embargo, la experiencia específica establecida por la Entidad se orienta al suministro de llantas para vehículos y/o maquinaria, actividad comercial que, si bien puede guardar alguna relación con el sector automotor o de maquinaria, no acredita de manera directa la experiencia en la comercialización, suministro, adquisición o entrega de maquinaria pesada como la retrocargadora objeto del presente proceso.

La experiencia habilitante debe permitir verificar que el proponente ha ejecutado actividades relacionadas y pertinentes con las obligaciones que asumirá en el contrato. En ese sentido, exigir contratos cuyo objeto corresponda específicamente al suministro de llantas desarticula la finalidad de la verificación de experiencia, pues condiciona la habilitación a una actividad comercial diferente de aquella que constituye el objeto principal de la contratación.

No se evidencia una relación necesaria entre haber ejecutado contratos de suministro de llantas y contar con capacidad para comercializar, suministrar, transportar, entregar y respaldar técnicamente una retrocargadora nueva. Por el contrario, la experiencia en compraventa o suministro de maquinaria amarilla, maquinaria pesada, retrocargadoras, retroexcavadoras, equipos de construcción o maquinaria para movimiento de tierras resulta directamente pertinente para verificar la capacidad del proponente frente a las obligaciones del presente proceso.

La condición establecida genera, además, una limitación injustificada para los concesionarios, distribuidores y comercializadores de maquinaria pesada, cuya actividad principal consiste en la comercialización de equipos nuevos, pero que no necesariamente ejecutan contratos independientes

de suministro de llantas. Estos proveedores pueden contar con experiencia directamente relacionada con la adquisición, suministro, transporte, entrega y garantía de maquinaria pesada, sin que sus contratos comerciales correspondan a la actividad específica de suministro de llantas.

En consecuencia, la exigencia no solo resulta incongruente con el objeto contractual, sino que puede excluir a proveedores que cuentan con experiencia directamente relacionada con el suministro del bien requerido, privilegiando una actividad que no constituye el objeto principal de la contratación y que no representa un criterio adecuado para determinar la capacidad de ejecución del futuro contratista.

Adicionalmente, en la clasificación de experiencia mediante códigos UNSPSC, los documentos del proceso hacen referencia a los códigos 221015 y 221016, pero simultáneamente señalan la exigencia de acreditar tres (3) códigos, pese a que la tabla correspondiente relaciona únicamente dos. Esta inconsistencia debe ser aclarada y corregida, pues los requisitos de experiencia deben estar definidos de manera precisa, verificable y sin contradicciones que generen incertidumbre en la acreditación o evaluación de las propuestas.

Solicitud concreta:

Solicito a la Entidad modificar el numeral 4.2.2 de los Estudios Previos y el numeral 6.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, eliminando la exigencia de que la experiencia específica corresponda al suministro de llantas de vehículos y/o maquinaria, y estableciendo como experiencia válida contratos cuyo objeto, alcance o actividades correspondan a:

- Compraventa, adquisición o suministro de maquinaria amarilla.
- Compraventa, adquisición o suministro de retrocargadoras o retroexcavadoras.
- Suministro de maquinaria pesada.

Lo anterior, permitiendo acreditar experiencia directamente relacionada con la naturaleza y características del bien objeto de contratación, sin restringirla a una actividad comercial que no corresponde al objeto principal del proceso.

Asimismo, solicito aclarar y corregir la exigencia relacionada con los códigos UNSPSC, de manera que se permita acreditar la experiencia mediante al menos uno (1) de los dos códigos relacionados en la tabla, esto es, 221015 o 221016, eliminando la inconsistencia que hace referencia a la acreditación de tres (3) códigos cuando únicamente se identifican dos (2) en el documento correspondiente.

La modificación solicitada permitirá que la experiencia habilitante cumpla su finalidad de verificar la capacidad real de los oferentes para ejecutar el suministro de maquinaria pesada, garantizando requisitos pertinentes, coherentes con el objeto contractual y que no restrinjan injustificadamente la pluralidad de participantes.

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE DISPONIBILIDAD DE CAMIÓN O FURGÓN DE MÍNIMO DOS (2) TONELADAS – INCOMPATIBILIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, PESO Y DIMENSIONES DE LA RETROCARGADORA – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE TRANSPORTE (CAPÍTULO DE REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES)

Planteamiento:

En el capítulo de requisitos técnicos adicionales del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece que el proponente deberá acreditar que, para la ejecución del contrato, contará de manera permanente con un vehículo de propiedad de la empresa o puesto al servicio de las necesidades del contrato mediante leasing, arrendamiento civil o comercial, aportando fotocopia de la tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnico-mecánica del vehículo, cuando corresponda. Específicamente, la Entidad exige un camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas.

Frente a esta condición, considero necesario solicitar su modificación, toda vez que el vehículo exigido no guarda correspondencia con las características físicas, peso y dimensiones de la maquinaria que constituye el objeto del proceso.

Sustentación técnica:

De acuerdo con la Ficha Técnica del proceso, la retrocargadora objeto de adquisición presenta un peso operativo mínimo de siete mil kilogramos (7.000 kg), además de dimensiones aproximadas de hasta 7,8 metros de largo, 2,35 metros de ancho y 3,12 metros de altura. Se trata, por tanto, de maquinaria pesada autopropulsada que requiere condiciones específicas para su movilización, transporte, cargue, descargue y entrega.

En este contexto, exigir la disponibilidad de un camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas resulta técnicamente incongruente con las características del equipo que deberá transportarse. La capacidad indicada no corresponde a las necesidades de movilización de una retrocargadora cuyo peso operativo supera ampliamente la capacidad de carga establecida para el vehículo requerido, ni permite garantizar por sí misma la seguridad, estabilidad y condiciones adecuadas de transporte.

La movilización de maquinaria pesada como la retrocargadora objeto del proceso requiere un vehículo especializado de carga, generalmente una plataforma de transporte pesado tipo cama baja, que permita soportar el peso del equipo, asegurar su estabilidad durante el traslado y efectuar las maniobras de cargue y descargue conforme a las condiciones de seguridad y logística requeridas.

Por consiguiente, el requisito establecido no solo resulta insuficiente para acreditar la capacidad logística necesaria, sino que introduce una condición que no corresponde al medio de transporte efectivamente requerido para cumplir con la entrega del equipo. La Entidad debe

exigir un mecanismo de transporte compatible con las características de la maquinaria, y no un vehículo de carga liviana que no cumple la función técnica de movilizar el bien objeto de adquisición.

Asimismo, la disponibilidad del transporte especializado no necesariamente debe acreditarse mediante la propiedad del vehículo por parte del proponente. La movilización de maquinaria pesada puede contratarse a través de empresas especializadas en transporte de carga, mediante arrendamiento, contratos de prestación de servicios, órdenes de transporte u otros mecanismos legítimos que permitan garantizar la entrega del equipo en el lugar establecido por la Entidad.

Lo relevante para la ejecución contractual es que el contratista garantice el transporte adecuado, seguro y oportuno de la retrocargadora, y no que disponga necesariamente de un vehículo propio o de una tipología de vehículo cuya capacidad resulta incompatible con el peso y dimensiones del equipo.

Solicitud concreta:

Solicito modificar el requisito de transporte establecido en el capítulo de requisitos técnicos adicionales del Proyecto de Pliego de Condiciones, eliminando la exigencia de acreditar un camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas y estableciendo, en su lugar, la obligación de garantizar el transporte de la maquinaria mediante vehículo especializado de carga pesada tipo cama baja o plataforma técnicamente adecuada para el peso y dimensiones de la retrocargadora.

Asimismo, solicito que la disponibilidad del medio de transporte pueda acreditarse mediante vehículo propio, arrendamiento, contrato de transporte, orden de servicio, compromiso de disponibilidad o cualquier otro mecanismo jurídicamente válido que garantice la movilización y entrega de la maquinaria, sin exigir que el vehículo especializado sea de propiedad del proponente.

Lo anterior, con el fin de establecer un requisito técnicamente pertinente, acorde con las características reales del equipo objeto de suministro y que permita verificar la capacidad logística del oferente sin imponer condiciones de propiedad que no resultan necesarias para la adecuada ejecución contractual.

OBSERVACIÓN A LA NOTA 3 DE LA FICHA TÉCNICA – EXIGENCIA DE SEDE FÍSICA, CENTRO DE SERVICIO O TALLER EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – RESTRICCIÓN TERRITORIAL Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN MEDIANTE RED AUTORIZADA DE POSVENTA

Planteamiento:

En la Nota 3 de la Ficha Técnica, la Entidad establece que, con el propósito de asegurar la disponibilidad de soporte técnico y atención posventa en la región donde serán operados los

equipos, el fabricante o su representante autorizado deberá acreditar la existencia de sede física, centro de servicio o punto de atención permanente en el departamento de Cundinamarca, mediante certificado de Cámara de Comercio que evidencie su operación en dicha jurisdicción, junto con registro fotográfico del taller y de la sede comercial.

Frente a esta condición, considero necesario solicitar su revisión y supresión, dado que la exigencia de contar con una sede física, taller comercial o punto de atención permanente matriculado en una jurisdicción territorial específica constituye una condición que restringe la participación de comercializadores y proveedores de maquinaria pesada, sin que necesariamente represente una garantía adicional para la atención de las obligaciones contractuales.

Sustentación:

La exigencia de contar con una sede física o taller comercial en el departamento de Cundinamarca, acreditado mediante certificado de Cámara de Comercio y registro fotográfico, condiciona la participación en el proceso a la existencia de infraestructura comercial previamente establecida en una determinada ubicación geográfica. Esta condición no verifica directamente la capacidad del proponente para suministrar la retrocargadora, garantizar su funcionamiento, atender las obligaciones de garantía o prestar el soporte técnico requerido, sino que impone una característica territorial y estructural que puede excluir a proveedores idóneos que desarrollan su actividad comercial en otras jurisdicciones.

Debe tenerse en cuenta que la comercialización de maquinaria amarilla y maquinaria pesada se desarrolla a través de fabricantes, importadores, concesionarios, distribuidores y comercializadores que pueden tener sus sedes principales, centros de distribución y estructuras comerciales en diferentes ciudades y departamentos del país. La ubicación de la sede principal del proveedor no determina, por sí sola, su capacidad para suministrar el equipo ni para garantizar la atención posventa en el lugar de ejecución contractual.

En particular, resulta importante considerar que Bogotá D.C. constituye una jurisdicción territorial distinta del departamento de Cundinamarca, por lo que una empresa legalmente constituida y con sede comercial en la capital puede contar con capacidad de suministro, respaldo de marca, personal técnico, repuestos y redes de servicio para atender las obligaciones contractuales en el municipio de La Peña, sin que necesariamente disponga de una sede matriculada en el departamento de Cundinamarca bajo las condiciones exigidas por la Entidad.

La finalidad de garantizar la disponibilidad de soporte técnico y atención posventa es legítima y debe ser atendida por el futuro contratista. Sin embargo, esa finalidad no requiere necesariamente que el fabricante o representante autorizado tenga una sede física propia, un taller comercial matriculado o un establecimiento cuya existencia deba acreditarse mediante fotografías y certificado de Cámara de Comercio en una determinada jurisdicción.

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

La prestación de soporte técnico puede garantizarse mediante redes autorizadas de talleres, centros de servicio, asistencia técnica móvil, convenios comerciales, disponibilidad de personal especializado y compromisos de atención en el sitio donde se encuentre operando la maquinaria. Estos mecanismos permiten atender las necesidades de garantía, mantenimiento, diagnóstico y asistencia sin exigir la existencia previa de una infraestructura comercial en una ubicación territorial específica.

La exigencia de sede física y taller comercial en Cundinamarca, además de restringir la concurrencia, puede generar una distorsión en la participación, al favorecer a fabricantes o representantes que previamente cuentan con establecimientos en dicha jurisdicción, mientras excluye a proveedores que pueden garantizar el mismo nivel de respaldo técnico mediante sus redes autorizadas y mecanismos de asistencia regional.

Por consiguiente, la Entidad debe verificar la disponibilidad y capacidad efectiva de atención posventa, así como la garantía de suministro de repuestos y asistencia técnica, pero no condicionar dicha capacidad a la existencia de una sede física o taller comercial matriculado en el departamento de Cundinamarca, cuando la finalidad contractual puede garantizarse mediante mecanismos menos restrictivos y directamente relacionados con las obligaciones del suministro.

Solicitud concreta:

Solicito suprimir la Nota 3 de la Ficha Técnica, en cuanto exige que el fabricante o representante autorizado acredite la existencia de sede física, centro de servicio o punto de atención permanente en el departamento de Cundinamarca mediante certificado de Cámara de Comercio y registro fotográfico del taller y sede comercial.

En su lugar, solicito permitir que la disponibilidad de soporte técnico, garantía, repuestos y atención posventa se acredite mediante la red autorizada de talleres y centros de servicio del fabricante o importador, con cobertura nacional o regional, así como mediante certificación, convenio, compromiso formal de atención o disponibilidad de asistencia técnica en sitio, sin exigir que dicha infraestructura sea de propiedad del proponente o se encuentre matriculada específicamente en el departamento de Cundinamarca.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la prestación efectiva de los servicios de posventa y respaldo técnico requeridos, sin imponer una condición territorial que limite injustificadamente la participación de proveedores con capacidad comercial, técnica y logística suficiente para ejecutar el contrato.

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE AUXILIAR DE ALMACÉN Y/O BODEGA Y DESCARGUE CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PEÑA – EXIGENCIA DE PERSONAL AJENA A LA NATURALEZA DEL SUMINISTRO Y SOLICITUD DE SUPRESIÓN (NUMERAL 6.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Planteamiento:

En el numeral 6.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece como requisito la disponibilidad de un (1) auxiliar de almacén y/o bodega y descargue, quien deberá acreditar una experiencia mínima certificada de tres (3) años como auxiliar de bodega y descargue, así como residencia en el municipio de La Peña, para lo cual se exige aportar hoja de vida, certificado de experiencia y certificación de residencia expedida por la entidad competente.

Frente a esta condición, considero necesario solicitar su supresión, dado que la exigencia de vincular y acreditar un auxiliar de bodega con experiencia específica y residencia en el municipio no guarda correspondencia con la naturaleza, alcance y características del objeto contractual, consistente en el suministro y entrega de una (1) máquina retrocargadora nueva.

Sustentación técnica y operativa:

El objeto del proceso corresponde a la adquisición de una máquina retrocargadora autopropulsada, cuyo transporte y entrega se desarrollan mediante procedimientos logísticos especializados propios de la movilización de maquinaria pesada. En este tipo de suministro, la entrega del equipo no involucra actividades ordinarias de almacenamiento, manejo de mercancía en bodega, recepción de productos empacados, clasificación de inventarios o descargue de bienes mediante personal auxiliar de almacén.

La maquinaria será trasladada hasta el lugar de entrega mediante transporte especializado, generalmente en vehículo tipo cama baja, y las maniobras de descargue, posicionamiento y puesta a disposición del equipo deben ser ejecutadas por personal que cuente con los conocimientos y capacidades técnicas y operativas necesarias para manejar este tipo de maquinaria y realizar las maniobras de manera segura.

En consecuencia, la exigencia de un auxiliar de almacén y/o bodega con tres (3) años de experiencia específica en descargue de mercancías no corresponde necesariamente al personal requerido para la entrega de una retrocargadora, pues las actividades de movilización, descargue y entrega técnica de maquinaria pesada se encuentran asociadas a la operación de equipos, transporte especializado y procedimientos de seguridad, y no a las funciones ordinarias de un auxiliar de bodega.

La Entidad debe establecer el personal que resulte necesario para garantizar la correcta entrega, recepción, verificación técnica y puesta a disposición del equipo, pero no exigir perfiles que corresponden a actividades distintas de las que comprende el objeto contractual. La

incorporación de un auxiliar de bodega como requisito habilitante, con una experiencia mínima de tres años, sin que se evidencie una necesidad específica asociada a las actividades del suministro, constituye una exigencia que puede incrementar las cargas administrativas y económicas de los oferentes y restringir su participación.

Adicionalmente, exigir que dicho personal tenga residencia en el municipio de La Peña introduce una condición territorial que no guarda relación directa con la capacidad de suministro ni con las actividades técnicas y logísticas que deberá desarrollar el contratista. La entrega de una maquinaria pesada no requiere necesariamente la vinculación previa de una persona residente en el municipio, pues las labores de transporte, descargue, inspección y entrega pueden ser atendidas por el personal especializado que disponga el contratista para la ejecución de la operación.

La exigencia de residencia municipal, sumada a la experiencia específica de tres (3) años y a la obligación de aportar hoja de vida y certificados, termina convirtiéndose en una condición adicional de habilitación que no se encuentra suficientemente relacionada con la naturaleza de la adquisición y que puede limitar injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con los recursos técnicos y logísticos necesarios para entregar el equipo.

La necesidad de garantizar una entrega segura y adecuada puede satisfacerse mediante la obligación contractual de disponer de personal especializado en transporte, descargue, operación, verificación y entrega técnica de maquinaria pesada, sin imponer la vinculación de un auxiliar de bodega con residencia en el municipio destinatario.

Solicitud concreta:

Solicito a la Entidad eliminar de manera definitiva el requisito habilitante de acreditar un (1) auxiliar de almacén y/o bodega y descargue con experiencia mínima certificada de tres (3) años y residencia en el municipio de La Peña, establecido en el numeral 6.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

En su lugar, solicito que las actividades de transporte, descargue, inspección, entrega técnica y puesta a disposición de la maquinaria sean asumidas por el personal técnico y logístico que disponga el contratista, conforme a las características del equipo y a los procedimientos de seguridad aplicables, sin exigir la vinculación de un auxiliar de bodega ni la acreditación de residencia en el municipio de La Peña.

Lo anterior, con el fin de que el requisito de personal responda exclusivamente a las necesidades técnicas y operativas del suministro, evitando la incorporación de exigencias que no resultan indispensables para la adecuada ejecución del contrato y que restringen la participación de potenciales oferentes.

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA PEÑA – SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE OFICIO Y SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA DOCUMENTAL COMO REQUISITO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (NUMERAL 14 DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Planteamiento:

En el numeral 14 de los requisitos jurídicos del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece la obligación de aportar un paz y salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de La Peña como parte de los documentos requeridos para la presentación y verificación de las propuestas.

Frente a esta exigencia, considero necesario solicitar su revisión, dado que la obligación de aportar un documento expedido por una dependencia de la propia administración municipal puede generar trámites innecesarios para los proponentes, particularmente para aquellos que no tienen domicilio, establecimiento de comercio ni actividad permanente en el municipio, y cuya participación en el proceso no necesariamente implica la existencia de obligaciones tributarias municipales previas.

Sustentación jurídica y administrativa:

La exigencia de aportar un paz y salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda de la misma entidad territorial que adelanta el proceso debe analizarse desde los principios de eficiencia administrativa, simplificación de trámites y racionalización de las exigencias documentales a los participantes.

El artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 establece restricciones a la exigencia de documentos que reposen en las entidades públicas o que puedan ser obtenidos directamente por la administración, en el marco de la racionalización de trámites y la eliminación de cargas innecesarias a los administrados.

En ese sentido, exigir a los proponentes que gestionen y aporten un paz y salvo expedido por una dependencia de la propia administración municipal, cuando la información correspondiente puede ser consultada o verificada internamente por la Entidad, supone trasladar al participante una gestión administrativa que puede adelantarse directamente mediante los mecanismos institucionales disponibles.

Esta condición resulta especialmente gravosa para empresas que desarrollan su actividad comercial en otras ciudades o departamentos y que no mantienen una relación tributaria permanente con el municipio de La Peña. La exigencia de gestionar un documento municipal como requisito para participar puede generar desplazamientos, trámites, tiempos de expedición y cargas administrativas que no se encuentran directamente relacionadas con la capacidad jurídica, técnica, financiera o comercial del proponente para ejecutar el contrato.

Adicionalmente, la existencia de obligaciones tributarias municipales, cuando estas efectivamente se configuren, no debe confundirse con la capacidad del proponente para suministrar la maquinaria objeto del proceso. La verificación de obligaciones tributarias puede adelantarse mediante los mecanismos de consulta y gestión interna que correspondan, sin que necesariamente deba convertirse en un requisito documental eliminatorio para la presentación de la propuesta.

En caso de que el proponente adjudicatario tenga obligaciones tributarias pendientes con el municipio, la Entidad podrá determinar, conforme a las disposiciones tributarias aplicables y a las condiciones legales correspondientes, los mecanismos de verificación, cobro, compensación o descuento que resulten procedentes, sin trasladar indiscriminadamente a todos los participantes la obligación de gestionar un paz y salvo municipal previo al cierre del proceso.

Por lo tanto, la exigencia debe revisarse desde su necesidad y pertinencia, considerando que la información puede ser verificada directamente por la administración municipal y que la obligación documental impuesta genera cargas adicionales para los participantes sin constituir, por sí misma, una acreditación de capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Solicitud concreta:

Solicito a la Entidad suprimir del numeral 14 de los requisitos jurídicos del Proyecto de Pliego de Condiciones la obligación de aportar el paz y salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de La Peña como requisito documental habilitante para la presentación de la propuesta.

En su lugar, solicito que la verificación de las obligaciones tributarias municipales, cuando resulte procedente, sea adelantada directamente por la Entidad mediante consulta o gestión interna ante la Secretaría de Hacienda, evitando exigir a los proponentes la obtención y presentación de un documento que puede ser verificado por la propia administración.

Subsidiariamente, solicito que se permita la participación sin aportar dicho documento durante la etapa de presentación de ofertas, y que, en caso de existir obligaciones tributarias exigibles al adjudicatario, la Entidad adelante los mecanismos legales de verificación, cobro o descuento que resulten procedentes, conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior, con el propósito de racionalizar las exigencias documentales, evitar cargas administrativas innecesarias y garantizar que los requisitos habilitantes se concentren en verificar las condiciones reales de capacidad para ejecutar el objeto contractual, sin imponer trámites que puedan ser adelantados directamente por la administración municipal.

Solicito a la **Alcaldía Municipal de La Peña (Cundinamarca)** y al Comité Asesor y Evaluador valorar favorablemente estas observaciones técnicas y jurídicas, expidiendo la correspondiente **Adenda modificatoria** al Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de corregir los errores

materiales de copia, salvaguardar la libre concurrencia, evitar la declaratoria de desierta y garantizar la selección objetiva en la subasta inversa

Agradeciendo su atención;



Fabio Andrés Pérez Domínguez
Veeduría Ciudadana